



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1627-2019/GRP-CR

Piura, **28 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: **"El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"**. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) **"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"**; y en el artículo 39° que: **"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**, así mismo en el inciso b) del artículo 16° de la misma Ley, nos menciona que **"Son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales "fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del gobierno regional u otros de interés general"**;

Que, es preciso citar el artículo 75° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que prescribe **"a) Fiscalización, el Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley"**;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece en su "Artículo 3°, que **"Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"**, fines que deben cumplidos por el Gobernador Regional de la Región Piura;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, regula el procedimiento para las contrataciones directas, estableciendo lo siguiente: **"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos, mencionados desde el literal a. hasta el literal m.(...) Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como indelegable"**;

Que, el Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, establece que: **La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l y m) del numeral 27 de la Ley, mencionado en el numeral 101.2 que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de consejo Regional (...) según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la necesidad y procedencia de la contratación directa (...)**;

Que, de conformidad con el artículo 119° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR, prescribe que **"Corresponde a la Comisión de Fiscalización pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, relacionados con las funciones específicas regionales que tengan que ver con la fiscalización de la función del Gobierno Regional y sus funcionarios, de la sede Central, Sub Regiones y Sectores"**;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Que, el inciso 4 del Artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR establece que son atribuciones del Consejo Regional, además de las señaladas en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, "**Solicitar al Presidente Regional y demás funcionarios los informes específicos sobre la gestión del gobierno regional**"; y en virtud a lo antes expuesto la Comisión de Fiscalización, mediante Dictamen N° 002-2019/GRP-200010-CF, ha efectuado una evaluación objetiva en virtud a los documentos presentados por las diversas unidades ejecutoras dentro del plazo establecido;

Que, en Sesión Extraordinaria N°39-2019, de fecha 23 de octubre de 2019, el Director Regional de Salud: Dr. Víctor Távara Córdova, Director del Hospital de Chulucanas: Cesar Augusto Chavarri Gastulo, y del Gerente General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial: Econ. Arnaldo Mario Otiniano Romero; informaron sobre la situación actual del Hospital de Chulucanas, falta de recursos y los servicios de salud;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1619-2019-GRP, de fecha 23 de octubre de 2019, se acuerda: ENCARGAR a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, realice un informe sobre a la documentación alcanzada por el Director del Hospital de Chulucanas: Cesar Augusto Chavarri Gastulo, respecto a la celebración del contrato de concesión por emergencia del servicio de comedor del Hospital de Apoyo I Chulucanas;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 12-2019, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Decreto Supremo N° 027-2019-PCM;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N°04-2019/GRP-200010-CF, de fecha 26 de noviembre de 2019, de la Comisión de Fiscalización, respecto a la celebración del Contrato por Emergencia de Servicios de Concesión del Comedor del Hospital de Apoyo I Chulucanas, con las modificatorias debatidas y aprobadas en la Sesión Ordinaria N°12-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que a través de la Secretaría del Consejo Regional, se derive todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Unidad Ejecutora N°403 – Salud Morropón – Chulucanas, para que PRECALIFIQUE la conducta funcional y posible responsabilidad Administrativa, contra el Director General del Hospital de Apoyo I Chulucanas: Dr. Cesar Augusto Chavarri Gastulo y demás funcionarios o servidores públicos involucrados en la contratación directa por emergencia del concesionario de servicios de comedor que resulten responsables.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR a la Contraloría General de la República, incluya en su Plan Anual de Control, ACCIONES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO para el año 2020, realizar una Auditoria en el Hospital de Apoyo I Chulucanas, a fin de verificar si dicha entidad ha infringido la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y si ha ocasionado daños y perjuicios a la Entidad por no seguir los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al realizar una contratación directa por emergencia del concesionario de servicios de comedor (CONTRATO DE CONCESIÓN POR EMERGENCIA DE SERVICIOS DEL COMEDOR – HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS) firmado el 29 de abril de 2019, más la suscripción de Adendas posteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todo lo actuado a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción para que evalúe los hechos y determine la existencia de la presunta responsabilidad penal contra el Director General del Hospital de Apoyo I Chulucanas: Dr. Cesar Augusto Chavarri Gastulo y demás funcionarios o servidores públicos involucrados en la contratación directa por emergencia del concesionario de servicios de comedor que resulten responsables.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR al área pertinente iniciar las acciones de nulidad del Contrato de Concesión por Emergencia de Servicios de Comedor, suscrito el 29 de abril del 2019 y posteriores adendas, por inobservar y contravenir la Ley de Contrataciones del Estado.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO SEXTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ABOG. JOSÉ ANTONIO LAZARO GARCIA
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (s)